

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de marzo de 2022 A Despacho de la señora Juez informando que el 7 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de 2022

La demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Alicia Morales Arango contra Rubén Darío Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00104-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, razón por la cual se admitirá y se advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del ídem, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presenten el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se tramitará la demanda conforme a las previsiones del 391 del CGP, como quiera que la demanda se funda exclusivamente en la mora en el pago de obligaciones a cargo del arrendatario. Así mismo, se ordenará notificar a la parte pasiva en la forma contemplada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y ss del CGP.

Se requerirá a la parte actora para que en el término de la ejecutoria de este proveído allegue copia legible de la guía de envío de la remisión física de la subsanación de la demanda a su contraparte, toda vez que la aportada es ilegible. Así mismo, se le requerirá para que dentro del mismo término informe si conoce si el local comercial a restituir fue subarrendado al señor Luis Enrique Giraldo Ortiz quien figura como propietario del establecimiento de comercio Fuente de Soda Los Palmares que funciona según lo certificado por la Cámara de Comercio de Manizales en la Calle 22 No. 15-40

de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Alicia Morales Arango contra Rubén Darío Castaño.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y ss del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte pasiva que para poder ser oída en el proceso deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído allegue copia legible de la guía de envío de la remisión física de la subsanación de la demanda a su contraparte, toda vez que la aportada es ilegible. Dentro del mismo término deberá informar si conoce si el local comercial a restituir fue subarrendado al señor Luis Enrique Giraldo Ortiz quien figura como propietario del establecimiento de comercio Fuente de Soda Los Palmares, que funciona según lo certificado por la Cámara de Comercio de Manizales en la Calle 22 No. 15-40 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9627fedd5efa457c6b79d03e200e3ee02ed172b834ea6fdee9a3bcb8030e0c**

Documento generado en 10/03/2022 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>